





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

USHUAIA, 1 4 DIC 2012

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P. DA N° 384/2011, caratulado "S/DICTAMEN JUNTA MEDICA AGENTE MONICA ARNOLD", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 207/209 de las citadas actuaciones, la agente Mónica Liliana ARNOLD -Legajo N° 20-, ha interpuesto recurso de reconsideración en fecha 10/12/12, en relación a la Resolución de Junta Médica realizada en fecha 21 de agosto de 2012, comunicada a través de Nota N° 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21/08/2012 (fs. 158), conforme constancias de Cédula de notificación N° 68/12, obrante a fs. 157, y cuyo traslado a la nombrada se ordenó mediante Resolución Plenaria N° 351/12 de fecha 13/11/2012 (fs. 195/196).

Que ingresado el dictamen de junta, y su aclaratoria, conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 31/07-Reglamento de Reconocimientos Médicos y de Juntas Médicas-, se dictó por este Tribunal, con sustento en Dictamen N° 18/12 – Letra TCP AL (fs. 177/184), la Resolución Plenaria N° 351/12 de fecha 13 de noviembre de 2012 (fs. 195 /196), la que dispone lo que a continuación se transcribe: "Correr traslado a la agente Mónica Liliana ARNOLD, Legajo N° 20, de la Nota N° 694/12 - Letra Dir. M.O.S e H. referida a Junta Médica de fecha 21/08/2012 con su correspondiente Cédula de Notificación N° 68/12 (fs. 157/158), como también, de la Nota N° 789/2012 Letra Dir. M.O.S e H (fs. 161), en la cual se indica reinserción laboral a partir del 01 de octubre de 2012, ello en copia certificada, y haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de 10 días de notificada la presente, ello de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, y lo previsto por el Artículo 127 de la ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo".

Que notificada la agente, interpuso en fecha 10/12/12, el recurso de reconsideración indicado en el primer considerando.

Que en consecuencia, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 19/12 - Letra TCP AL, en el que se indican los motivos por los cuales procede ordenar la apertura del recurso a prueba, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Provincial 141.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

1



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL № ... 3 9 1

ANTARTICA BUZ CONTRAITA PRO 20121

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

Que la letrada interviniente concluyó indicando: "Por todas las consideraciones indicadas, entiendo procedente, disponer de oficio la apertura del recurso a prueba, ello a las resultas del dictamen que oportunamente emita la Junta Médica requerida a través del artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 350/12 (fs. 191/193), y constituida conforme lo dispuesto por Resolución S.G. Nº 146/12 (fs. 213/214)".

Que se comparten los términos del Dictamen precitado, el cual integrará la presente en copia certificada, y en atención a que los elementos obrantes en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso interpuesto, procede ordenar de oficio la apertura de prueba, en los términos indicados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 y ccs de la Ley Provincial 141 y artículo 1º incs. a) del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07 -Reglamento de Juntas Médicas-;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer de oficio la apertura a prueba del recurso de reconsideración interpuesto a fs. 207/209 por la agente Mónica Liliana ARNOLD -Legajo N° 20-, ello a las resultas del dictamen que oportunamente emita la Junta Médica requerida a través del artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 350/12 (fs. 191/193), y constituida conforme lo dispuesto por Resolución S.G. Nº 146/12 (fs. 213/214)". Ello, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar a la recurrente y a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad de Ushuaia, con copia certificada de la presente y del Dictamen N° 19/12 – Letra TCP – AL.

ARTICULO 3º: Disponer la reserva de las actuaciones del visto, en Dirección de Administración, hasta que la Dirección de Medicina Ocupacional, comunique el resultado de la junta. Cumplido ello, remitir los actuados a Asesoría Letrada para

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 3 9 1/2012/-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGAÍNAS Islas Malvinas, Georgias, Singvinch del Sur, son y serán Argentinas" vocal contai
PRESIDENTE
VOCAL GEORGÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

continuidad de trámite

ABALLERO







Dictamen N° 19 /12 Letra TCP - AL USHUAIA, 1 4 D I C 2012

Sr. Presidente:

Viene a esta Asesoría Letrada el Expediente Letra: T.C.P. DA N° 384/2011, caratulado "S/DICTAMEN JUNTA MEDICA AGENTE MONICA ARNOLD", a efectos de emitir dictamen jurídico, en razón del recurso de reconsideración interpuesto en fecha 10/12/12 por la agente Mónica Liliana ARNOLD -Legajo N° 20- (fs. 207/209), en relación a la Resolución de Junta Médica realizada en fecha 21 de agosto de 2012, comunicada a través de Nota N° 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21 de agosto de 2012 (fs. 158), conforme constancias de Cédula de notificación N° 68/12, obrante a fs. 157, y cuyo traslado a la nombrada se ordenó mediante Resolución Plenaria N° 351/12 de fecha 13/11/2012 (fs. 195/196).

I.- Del acto recurrido:

Conforme lo informado en Nota Nº 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21 de agosto de 2012 (fs. 158), se realizó en fecha 21/08/2012 Junta Médica a la agente nombrada, cuyo dictamen fue suscripto por el Dr. Patricio LABAL, junto a la Dra. María Rosa LUNA y el Dr. Mariano RIPOLI, haciéndole saber que "se encuentra en Licencia por Largo Tratamiento desde el 29 de Junio del corriente año, hasta tanto pueda ser reubicada en otro ámbito laboral".

Comunicado el dictamen a través de la nota precitada, y atento el carácter vinculante u obligatorio que ostenta el mismo, se solicitó a través de Nota 1618/12 – Letra TCP PRES de fecha 13/09/2012, (fs. 159/160) se arbitren los medios suficientes a los fines de aclarar el alcance de la Junta comunicada al organismo, ello atento que de sus términos, resultaría que el encuadre de la enfermedad de la agente y en su caso, la continuidad de la misma bajo ese encuadre, depende de la "reubicación en otro ámbito laboral", -actividad que sólo podría desplegar este empleador-, indicándole al servicio médico que resultaba necesario entonces, que dicha Junta, aclare el alcance de los términos "reubicación en otro ámbito laboral", y en caso de corresponder, se fije nueva fecha de junta, atento puntualmente lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 31/07 – Reglamento de Junta Médicas-, ello a los efectos de fijar la delegación a la que este organismo deberá destinarla.







En consecuencia, se recibió respuesta a través de Nota Letra: Dir. M.O.S. e H. Nº 789/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 (fs. 161), mediante la cual la Dirección de Fiscalización aclaró a este organismo que ... "En virtud de lo expresado por la Junta Médica y del último certificado presentado por la agente de referencia es que se concluyó que la reubicación en alguna de las delegaciones del Tribunal de Cuentas sería favorable para su evolución clínica. Por tal motivo continúa en Licencia por Largo Tratamiento hasta el 30 de Septiembre (fecha de vigencia del Certificado Médico), siendo a partir del 1 de octubre su reinserción laboral".

Luego de ello y solicitadas las resoluciones de juntas respectivas a través de Nota Nº 1891/12 - Letra TCP P de fecha 24 de octubre de 2012 (fs. 173/174), y recibida que fuera la respuesta aportada por Nota Nº 906/12 – Letra Dir. M.O.S. e H. (fs. 175) -planteando el carácter reservado de la información y cuestiones de excusación-, este Tribunal resolvió, con sustento en Dictamen Nº 18/12 – Letra TCP AL (fs. 177/184), a través de Resolución Plenaria Nº 351/12 de fecha 13 de noviembre de 2012 (fs. 195/196), y conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07 -Reglamento de Reconocimientos Médicos y de Juntas Médicas-, lo que a continuación se transcribe: "Correr traslado a la agente Mónica Liliana ARNOLD, Legajo Nº 20, de la Nota Nº 694/12 - Letra Dir. M.O.S e H. referida a Junta Médica de fecha 21/08/2012 con su correspondiente Cédula de Notificación Nº 68/12 (fs. 157/158), como también, de la Nota Nº 789/2012 Letra Dir. M.O.S e H (fs. 161), en la cual se indica reinserción laboral a partir del 01 de octubre de 2012, ello en copia certificada, y haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de 10 días de notificada la presente, ello de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, y lo previsto por el Artículo 127 de la ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

II.- De la procedencia formal:

La resolución citada precedentemente, conforme constancias de fs. 197, fue notificada a la agente en fecha <u>13 de noviembre de 2012</u>, habiendo solicitado vista en fecha <u>27/11/2012</u> -fs. 200-, la cual fue concedida por Resolución de Presidencia N° 422/12 del 29/11/2012 (fs. 201/202), con efecto suspensivo por el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notificada del acto, y conforme constancias de fs. 205, en fecha 07 de diciembre de 2012, toma la vista solicitada, a través de persona autorizada, y retira copia de las actuaciones que oportunamente requiriera, razón por la cual, a partir de







día 10 de diciembre de 2012 se reanuda el plazo acordado para recurrir el dictamen de junta, quedando pendiente 1 (un) día hábil para la interposición del recurso.

Por lo expuesto y en orden a la procedencia formal del recurso, cabe señalar que, atento la suspensión de cinco (05) días que implicó el pedido de vista de fs. 200 de fecha 27/11/12 concedido en fecha 29/12/2012 (fs. 201/202) y notificado el día 30/11/12, el recurso interpuesto en fecha 10/12/2012 (fs. 207/209), se encuentra presentado por parte legitimada y dentro del plazo de diez días conferido por el artículo 127 de la Ley Provincial 141, cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los arts. 30 y 31 de la citada ley.

III.- De los fundamentos del recurso:

La presentante sostiene que interpone recurso de reconsideración contra el resultado de la Junta Médica de fecha 21/08/2012, comunicada al Tribunal por Nota Nº 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21 de agosto de 2012 (fs. 158), y su aclaratoria, consignada en Nota Letra: Dir. M.O.S. e H. Nº 789/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 (fs. 161), alegando en relación a la Nota Nº 789/12 del servicio fiscalizador que: ... respecto de la nota indicada en primer lugar resulta necesario dejar constancia que los términos vertidos en la misma no se ajustan a la realidad, toda vez que al momento de plasmar el resultado de la junta médica NO se indica expresamente la conveniencia de reubicación en alguna de las delegaciones del Tribunal de Cuentas (fs. 158). Por otra parte dicho escrito está suscripto UNICAMENTE por el Director del Ente Fiscalizador, no representando ello la opinión de la totalidad de los profesionales intervinientes.

Que sin intentar desmerecer la experiencia como médico legista del titular del Ente Fiscalizador, el ALTA MEDICA que se menciona a fs. 162 **únicamente** puede ser decidida por mi médico tratante, por ser quien efectúa el seguimiento exhaustivo de mi patología y vela por mi recuperación.

Por las argumentaciones expuestas, solicita en el Petitorio: "2) Se tenga por válido el resultado de la Junta Médica efectuada el 21 de agosto de 2012, conforme constancia de fs. 158. 3) Se encuadre mi patología como "Enfermedad de largo tratamiento", hasta tanto los profesionales que me atienden consideren lo eontrario."







IV.- <u>Antecedentes obrantes en las actuaciones posteriores a la actuación de la junta médica.</u>

Previo a analizar los términos del recurso, cabe señalar las siguientes novedades en relación a la agente:

Por <u>Nota Nº 804/12 – Letra Dir. M.O.S e H (fs. 167/168)</u>, el Dr. Patricio LABAL, en su carácter de Director de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, se dirige en fecha 27/09/2012 al Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, Don José Luis GHIGLIONE, planteando la excusación de continuar con el seguimiento del caso de la agente Sra. Mónica ARNOLD – Legajo Nº 20 del Tribunal de Cuentas, ello atento el hecho acontecido en esa Dirección la semana anterior con la nombrada, quien viene desde hace varios meses con problemas médicos, que han generado Juntas Médicas y Licencias prolongadas.

Que dicha solicitud de excusación, con sustento en las consideraciones de Dictamen N° 18/12 – Letra TCP AL (fs. 177/184), motivó el dictado de la Resolución Plenaria N° 350/12 (fs. 191/194), mediante la cual se dispuso, en sus artículos 1° y 3° , lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar al Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, Don José Luis GHIGLIONE, la improcedencia de dar trámite por este organismo a la excusación planteada por el Dr. Patricio LABAL mediante Nota N° 804/12 – Letra Dir. M.O.S e H, la cual fuera remitida a través de Nota N° 62/12 – Letra SG. Ello, en razón de los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen N° 18/12 - Letra T.C.P. - A.L., que integra la presente en copia certificada.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Secretario de Gobierno y por su intermedio a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, que de aceptarse la excusación del Dr. LABAL -cuyos motivos son atendibles y deben ser merituados en forma personal y no orgánica-, corresponde aplicar, en lo que respecta a la fiscalización de la agente, las normas dispuestas por el Anexo II del Reglamento de Juntas aprobado por Resolución Plenaria N° 31/07, particularmente sus artículos 1° a), 2° b) y 4°, en cuanto a que la Junta que se convoque para encuadrar el caso en un supuesto de enfermedad prolongada o indicar el alta médica, se integre por otro médico del servicio, como también, que los costos de "todos" los profesionales médicos que entiendan necesario convocar en forma "ad hoc", a los fines de emitir el dictamen médico que corresponda, en función de los







certificados médicos presentados por la agente, a partir del 28 de septiembre de 2012 y cuyos originales obren en el Legajo Personal reservado en esa Dirección, serán asumidos por el Tribunal de Cuentas. (Lo resaltado es propio).

Luego de ello, y conforme Nota 74/12 – Letra SG (fs. 212), el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, comunica que se ha emitido Resolución S.G. Nº 146/12 (fs. 213/214), por la cual se acepta la excusación de los Dres. Patricio LABAL y Maria Rosa LUNA, para intervenir en el seguimiento del caso de la agente Mónica ARNOLD, y que por su artículo 2º, se dispuso: "CONFORMAR nueva JUNTA MEDICA para el seguimiento del caso de la agente dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Sra. Mónica Arnold y emisión del dictamen médico que corresponda, con los siguientes profesionales TITULARES: Dra. Liliana CASEN, Dr. Mariano RIPOLLI y Lic. Luisina ONGANIA, SUPLENTES. Dra. Patricia DENCAS, Dra. María Cristina MARTIN y Lic. Gustavo ORONA.

Por <u>Nota Nº 832/12</u> – Letra Dir. M.O.S. e H (fs. 166) se comunica que la agente ha presentado certificado médico por largo tratamiento, desde el 28/09/2012 y por el lapso de 30 días.

Conforme Parte Diario de Agentes Fiscalizados se indicó justificado como Enfermedad de Largo Tratamiento - 10 inc. c) – Dec. 3413/79, el período comprendido en el mes de noviembre de 2012.

Por Nota N° 1053/12 – Letra Dir. M.O.S. e H (fs. 210) se comunica que la agente ha presentado certificado médico por largo tratamiento, desde el 01/12/12 al 30/12/12.

Aclarados los antecedentes que se generaron con posterioridad a la Junta Médica, procede analizar el recurso interpuesto.

V.- Análisis:

Analizadas las actuaciones, y considerando que la agente solicita se reconsidere la Junta Médica de fecha 21/08/2012, comunicada al Tribunal por Nota Nº 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21 de agosto de 2012 (fs. 158), y por la cual se indica"Licencia por Largo Tratamiento desde el 29 de Junio del corriente año, hasta tanto pueda ser reubicada en otro ámbito laboral-, y su aclaratoria, consignada en Nota Letra: Dir. M.O.S. e H. Nº 789/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 (fs. 161), en la cual se señaló "Licencia por Largo Tratamiento hasta el 30 de Septiembre (fecha de vigencia del Certificado Médico), siendo a partir del 1 de octubre su reinserción laboral-, ello atento que, conforme lo indicado en certificados médicos que ha adjuntado ante el servicio médico fiscalizador, subsiste la patología







por la cual la Junta Médica del 21/08/2012, encuadró su situación como "largo tratamiento", sin encontrarse en condiciones de reinsertarse laboralmente.

Procede indicar, que la impugnante no aporta en el presente recurso, copia de certificados médicos sobre diagnóstico invocado, el cual, según lo informado por la agente, habría sido presentado ante la autoridad médica competente.

Atento lo expuesto, y considerando que las cuestiones planteadas en el recurso refieren a la vigencia de la Junta Médica realizada en fecha de 21/08/2012 y su aclaratoria, e implican la valoración de cuestiones médicas, algunas acaecidas con posterioridad a la Junta y que tienen incidencia directa en relación a la justificación o no de inasistencias por razones de salud y en el encuadre a acordar, entiendo que expedirse respecto de ellas, excede la competencia técnica de la suscripta, como también la de este Tribunal, atento que sólo la autoridad de reconocimientos médicos, es la única con competencia o facultad para declarar si hay razones médicas que justifiquen o no las inasistencias, y en su caso el encuadre que corresponde acordar, en el marco del régimen dispuesto para Licencias Especiales por razones de salud previsto por el Decreto Nacional Nº 3413/79.

En tal orden de ideas, estimo procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 1º incs. a) y d) del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07 -Reglamento de Juntas Médicas-, en cuanto dispone que las juntas se realizarán en el supuesto de: a) Tener que encuadrar el caso en el un supuesto de enfermedad prolongada" y en el marco de lo establecido por el artículo 123 y ccs. de la Ley de Procedimiento Administrativo -141-, disponer de oficio la apertura del recurso a prueba.

Y en dicho marco, y atento que este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 350/12, obrante a fs. 191/194, ya ha solicitado la constitución de una Junta Médica a la Dirección de Fiscalización, habida cuenta que en el citado acto se dispuso: "Hacer saber al Secretario de Gobierno y por su intermedio a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, que de aceptarse la excusación del Dr. LABAL -cuyos motivos son atendibles y deben ser merituados en forma personal y no orgánica-, corresponde aplicar, en lo que respecta a la fiscalización de la agente, las normas dispuestas por el Anexo II del Reglamento de Juntas aprobado por Resolución Plenaria Nº 31/07, particularmente sus artículos 1º a), 2º b) y 4º, en cuanto a que la Junta que se convoque para encuadrar el caso en un supuesto de enfermedad prolongada o indicar el alta médica, se integre por otro médico del servicio, como también, que los costos de "todos" los profesionales médicos que entiendan necesario convocar en forma "ad







hoc", a los fines de emitir el dictamen médico que corresponda, en función de los certificados médicos presentados por la agente, a partir del 28 de septiembre de 2012 y cuyos originales obren en el Legajo Personal reservado en esa Dirección, serán asumidos por el Tribunal de Cuentas", y que además, por Resolución S.G. Nº 146/12 (fs. 213/214), se ha dispuesto: "CONFORMAR nueva JUNTA MEDICA para el seguimiento del caso de la agente dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Sra. Mónica Arnold y emisión del dictamen médico que corresponda, con los siguientes profesionales TITULARES: Dra. Liliana CASEN, Dr. Mariano RIPOLLI y Lic. Luisina ONGANIA, SUPLENTES. Dra. Patricia DENCAS, Dra. María Cristina MARTIN y Lic. Gustavo ORONA", entiendo procedente, disponer la apertura del recurso a prueba, ello a las resultas del dictamen que dicha junta médica emita.

Y luego de ello, conforme el resultado de la misma, y en razón de su carácter vinculante para este organismo, resolver el recurso en sede administrativa.

Cumplida esa instancia, y presentados los alegatos que procedieren, conforme lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Provincial 141, las actuaciones quedarán en estado de resolver por parte de la autoridad administrativa, ello con sustento en la prueba producida y respetando el carácter vinculante que ostentan los dictámenes de junta médica.

Vale reiterar que, la merituación de las razones para acordar o denegar licencias con justificaciones médicas, es de competencia exclusiva del servicio médico, sin que pueda este organismo manifestar opinión y/o resolución alguna, en relación a cuestiones de estricta valoración médica.

VI.- Conclusión:

Por todas las consideraciones indicadas, entiendo procedente, disponer de oficio la apertura del recurso a prueba, ello a las resultas del dictamen que oportunamente emita la Junta Médica requerida a través del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 350/12 (fs. 191/193), y constituida conforme lo dispuesto por Resolución S.G. N° 146/12 (fs. 213/214).

En razón de todo lo expuesto, y de compartir las consideraciones expresadas en cuanto al trámite a imprimir, remito proyecto de acto que en esta instancia, sería del caso dictar.

Pra MARIA LAURA RIVERO
ASESORA LETRADA
bunal de Chéntas de la Provincia